

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0138-2025-OA-MDQ/LC

Quellouno, 12 de mayo de 2025.

### VISTOS:

INFORME N° 0284-2025-OAJ-MDQ-LC/JCHQ, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, INFORME N° 019-2025-MSM-GS-MDQ/LC, adjunta a la presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO N° 0028-2025-URH-MDQ, CERTIFICADO DE DEFUNCION GENERAL, copia de DNI del administrado; y demás antecedentes que forman parte de la presente Resolución Administrativa.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley 27444.

Que, el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece las funciones específicas municipales, en donde menciona que las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y regularizadora, así como la de ejecución, de fiscalización y control, en las materias de su competencia.

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; así mismo la Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las Empresas del Estado cualquiera sea su forma jurídica, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a quienes en ningún caso les será de aplicación las normas del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamentación;

### **LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO - DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS**

**Artículo 24.-** Son derechos de los servidores públicos de carrera:

- a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole;
- b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido;
- c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;
- d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;
- e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;
- f) Obtener préstamos administrativos, de acuerdo a las normas pertinentes;
- g) Reincorporarse a la carrera pública al término del desempeño de cargos electivos en los casos que la Ley indique;
- h) Ejercer docencia universitaria, sin ausentarse del servicio más de seis horas semanales;
- i) Recibir menciones, distinciones y condecoraciones de acuerdo a los méritos personales. La Orden del Servicio Civil del Estado constituye la máxima distinción;
- j) Reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos;
- k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos;
- l) No ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento;
- ll) Constituir sindicatos con arreglo a ley;
- m) Hacer uso de la huelga, en la forma que la ley determine;
- n) Gozar al término de la carrera de pensión dentro del régimen que le corresponde;
- ñ) Los demás que señalen las leyes o el reglamento.



Los derechos reconocidos por la Ley a los servidores públicos son irrenunciables. Toda estipulación en contrario es nula.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM**

## CAPÍTULO IX

### DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES

**Artículo 98.-** Se accede a los derechos consagrados por la Ley y este reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones.

**Artículo 99.-** El servidor tiene derecho a desarrollarse en la Carrera Administrativa en base a su calificación laboral, no debiendo ser objeto de discriminación alguna.

**Artículo 100.-** Los servidores de carrera gozan de estabilidad laboral dentro de la Administración Pública. Sólo pueden ser destituidos por causa prevista en la Ley y previo proceso administrativo disciplinario. Los traslados a otras entidades públicas y/o lugar geográfico diferente al de su residencia habitual deberán contar con el consentimiento expreso del servidor.

**Artículo 101.-** El servidor tiene derecho al nivel de carrera alcanzado y a los atributos propios de ese nivel.

**Artículo 102.-** Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio.

El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

**Artículo 103.-** Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

**Artículo 104.-** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

**Artículo 105.-** Cuando el servidor por estrictas razones del servicio es trasladado a lugar geográfico diferente al de su residencia habitual, tiene derecho al pago previo de los gastos de traslado e instalación en el lugar de destino.

**Artículo 106.-** Los servidores, en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificados no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo.

**Artículo 107.-** Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito.

**Artículo 108.-** Las servidoras, al término del periodo post-natal, tendrán derecho a una hora NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS 9 diaria de permiso por lactancia hasta que el hijo cumpla un año de edad.

**Artículo 109.-** Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

**Artículo 110.-** Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

**a) Con goce de remuneraciones:**

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- **Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;**
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- Por función edil de acuerdo con la Ley 23853.

**b) Sin goce de Remuneraciones:**

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada.

**c) A cuenta del periodo vacacional:**

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

**Artículo 111.-** La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 22482 y su reglamento.

**Artículo 112.-** La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.

**Artículo 113.-** (\*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, publicado el 17 de enero de 2010.

**Artículo 114.-** La licencia por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial competente, se otorga al funcionario o servidor que acredite la notificación con el documento oficial respectivo. Abarca el tiempo de concurrencia más los términos de la distancia.

**Artículo 115.-** La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

**Artículo 116.-** (\*) Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, publicado el 17 de enero de 2010.

**Artículo 117.-** Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.



**Artículo 118.-** Las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días.

**Artículo 119.-** Los servidores tienen derecho a ser incorporados a un régimen de pensiones y, al término de su carrera, a gozar de pensión en las condiciones establecidas por ley.

**Artículo 120.-** Los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. No pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

**Artículo 121.-** Las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados.

**Artículo 122.-** Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal.

**Artículo 123.-** Los servidores de carrera obligados a cumplir servicio militar, mantienen sus derechos; el tiempo que dure el servicio es computable como permanencia en el nivel.

**Artículo 124.-** El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 125.-** Ante resoluciones que afecten sus derechos, los funcionarios y servidores tienen expeditos los recursos impugnativos establecidos en las normas generales de procedimientos administrativos. Asimismo, tienen derecho a recurrir ante el respectivo Consejo Regional del Servicio Civil o Tribunal del Servicio Civil, según corresponda.

## TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

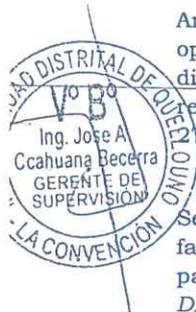
### ARTÍCULO 17.- EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**17.1** La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

**17.2** También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.



Que, mediante INFORME N° 0284-2025-URRH-MDQ-LC, de 30/04/2025, emitido por el Abog. Juan Carlos Huamani Quiñonez – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, evalúa la solicitud de licencia con goce de remuneración por fallecimiento de su familiar directo (hermano), para ello informar que el servidor SR. MAURO SERRANO MENDOZA, hace uso de su derecho establecido en la Ley de Carrera Administrativa y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 110, literal a) con goce de remuneración por fallecimiento de su familiar (hermano) y el artículo 1112, indica la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga 05 días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor, para ello acredita con el certificado de defunción general, los datos del fallecido Eufacio Serrano Mendoza con DNI N° 09022576, emitido por la RENIEC, asimismo, indica el lugar del deceso en el Hospital IV, Alberto Sabogal Sologuren Red asistencial sabogal, jirón colina N° 1081, America/Perú/Callao/Bella vista, fecha de certificación 13/04/2025, es por ello la Unidad de Recursos Humanos, opina favorablemente con eficacia anticipada la Licencia con goce de remuneración por fallecimiento de su familiar directo (hermano) a nombre del Ing. MAURO SERRANO MENDOZA, finalmente, solicita acto resolutorio, debiéndose reconocer a partir del 14/04/2025 al 21/04/2025, por 08 días calendario, en conformidad a l-Decreto-Legislativo-N° 76.



Que, mediante INFORME N° 019-2025-MSM-GS-MDQ/LC, de 14/04/2025, emitido por el Ing. Mauro Serrano Mendoza – Inspector de actividad, solicita permiso laboral por fallecimiento de familiar directo (hermano), falleció el 13/04/2025, su deceso ocurrió en la ciudad de Lima, motivo por el cual es imprescindible mi presencia para dar el último adiós, en conformidad al artículo 112 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, CAPÍTULO IX, DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES, para ello adjunta copia del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE NATURALEZA TEMPORAL PARA OBRA O ACTIVIDAD DETERMINADA A PLAZO FIJO N° 0028-2025-URH-MDQ, CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL, copia de DNI del administrado.

El presente caso, se evalúa el Régimen laboral del recurrente y a efecto de dar respuesta a la presente, se debe tener el régimen laboral y así como sus respectivos derechos laborales que, establece: *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento, asimismo, se toma en consideración que entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.*

Que, en atención al numeral 74.1) del Artículo 74° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se



# OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

*“Año de la recuperación y consolidación de la Economía Peruana”*

desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley; asimismo, según el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, y en los funcionarios de los órganos de apoyo la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo.

Estando a lo expuesto en la parte considerativa y en mérito a la conformidad de los informes técnico y legales antes descritos: estando a las disposiciones normativas aplicables al presente y a las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en armonía con la Resolución de Alcaldía N° 009-2025-A-MDQ/LC, se delega al Jefe de la Oficina de Administración, en uso de sus facultades conferidas señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **CONCEDER**, ocho (08) días calendarios de **LICENCIA POR FALLECIMIENTO POR FAMILIAR DIRECTO (HERMANO)**, con goce de remuneración al trabajador **SR. MAURO SERRANO MENDOZA**, con DNI N° 23957686, con el cargo de **SUPERVISOR/INSPECTOR DE PROYECTOS DE INVERSION / MANTENIMIENTO** para la Actividad “MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LA MICROCUENCA SANTIAGO Y CHANCAMAYO, DISTRITO DE QUELLOUNO, LA CONVENCION, CUSCO” de la Gerencia de Supervisión de la Municipalidad Distrital de Quellouno, con eficacia anticipada **del 14/04/2025 al 21/04/2025**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** el registro y ejecución de la presente resolución, a través de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Quellouno y demás instancias administrativas, para su estricto cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución al servidor público **SR. MAURO SERRANO MENDOZA**, con DNI N° 23957686.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO  
C.P.C.C. Percy Hualpa Merma  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
DNI N° 4 1988912

CC  
URRHH  
Interesado  
UTTC  
Archivo